

INFORME DE VALORACIÓN DE ALEGACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ANDALUCÍA.

ALEGACIONES EFECTUADAS POR LA CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (CSIF)

Artículo 16: CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Redacción propuesta

1. Cuando un municipio por insuficiencia temporal de los servicios necesite reforzar la dotación de la plantilla del cuerpo de la policía local, podrá convenir con otros municipios andaluces que las personas integrantes de sus cuerpos de la policía local, individualmente especificadas, y **previo consentimiento expreso** puedan actuar en su término municipal por tiempo determinado.

VALORACIÓN: NO ACEPTADA

La redacción del anteproyecto de Ley establece que un ayuntamiento por insuficiencia temporal de los servicios pueda convenir con otros ayuntamientos andaluces, que personal de sus cuerpos de policía local refuercen la dotación de la plantilla del cuerpo de la policía local, la finalidad es el interés general de la población a la que se presta el servicio, por lo que entendemos que dichos convenios no deben depender de la voluntad de los policías locales, que condicionaría que los ayuntamientos pudieran convenir entre ellos. La regulación establecida en este artículo no es óbice ni impide que los Ayuntamientos, a la hora de designar a los miembros de la policía local que reforzarán la plantilla de otro municipio, puedan tener en cuenta prioritariamente a aquellos policías que hayan manifestado su deseo de participar en el convenio.

Artículo 19: PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Redacción propuesta:

3. Corresponde a los ayuntamientos organizar la forma de prestación de los servicios de policía local, considerando las necesidades y características de cada caso, así como la estructura y capacidad efectiva de plantilla. La jefatura operativa organizará la intervención policial atendiendo a los criterios anteriores y otros profesionales que procedieran, **estableciendo para la prestación de servicios ordinarios en vía pública patrullas compuestas por más de un agente** o en colaboración con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.”

VALORACIÓN: NO ACEPTADA

En relación a tal propuesta, no se tiene constancia de ningún texto legal que obligue a que el servicio que presta la policía local en la vía pública tenga que prestarse de forma obligatoria por pareja. La decisión de la forma de prestación de los servicios, entendemos que forma parte de la potestad de autoorganización de los ayuntamientos y de su autonomía local, que comprende, en todo caso, la regulación y prestación de los servicios locales y la gestión del personal a su servicio.

Por tanto, entendemos que el anteproyecto de Ley no debe incluir la obligatoriedad de prestación de servicios de policía por pareja, no obstante, en virtud del artículo 19.3 se promueve de manera

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA	15/07/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmNBNLWBN7T8UH8VRUKUPZW6BE3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

preferente y cuando el caso lo requiera, en virtud de la tipología del servicio, el establecimiento de patrullas compuestas por más de un agente o en colaboración con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

Artículo 24: GRUPOS, SUBGRUPOS, ESCALAS Y CATEGORÍAS.

Redacción propuesta:

1. Los cuerpos de la policía local de Andalucía se estructuran en los siguientes grupos, subgrupos, escalas y categorías:

a) Grupo A, subgrupo A1, escala técnica. Comprende, por orden jerárquico, las siguientes categorías:

1º Intendente principal.

2º Intendente.

b) Grupo A, subgrupo A2, escala ejecutiva. Comprende, por orden jerárquico, las siguientes categorías:

1º Inspector o inspectora.

2º Subinspector o subinspectora.

c) Grupo B, escala básica. Comprende la categoría de oficial.

c) Grupo C, subgrupo C1, escala básica. Comprende la categoría: de Policía.

VALORACIÓN: NO ACEPTADA

En el artículo 24 del anteproyecto de Ley, se establecen tres escalas y dentro de cada escala, distintas categorías que pertenecen al mismo subgrupo en cada escala, concretamente, en la escala básica se establecen las categorías de oficial y policía, que se encuadran en el subgrupo C1. Al respecto, hay que señalar que en la mayoría de comunidades autónomas, así como en el Cuerpo de Policía Nacional, la estructura de la escala básica es la misma que en Andalucía.

Por otra parte, el sindicato alegante no expone los motivos por los que los oficiales deberían ser encuadrados en el Grupo B. Se considera que, en función de las competencias, capacidades, conocimientos y titulaciones requeridas, los oficiales deben estar clasificados en el subgrupo C1, si bien como categoría superior de dicho subgrupo.

Artículo 34: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Redacción propuesta:

1. Las personas integrantes de los cuerpos de la policía local tendrán derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo y les será de aplicación la normativa general de prevención de riesgos laborales en todas aquellas funciones que no presenten características exclusivas de actividades de policía, seguridad y servicios operativos. Dicho derecho comprenderá,

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	15/07/2021	PÁGINA 2/4
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNBNLWBN7T8UH8VRUKUPZW6BE3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

en todo caso, el recibir información y formación en materia preventiva, realizar propuestas y participar en la prevención de los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo o función, la vigilancia de la salud y la adopción de todas aquellas medidas de prevención que resulten aplicables a dichos riesgos.

2. Los ayuntamientos deberán adoptar las medidas necesarias dirigidas a garantizar la seguridad y salud laboral del personal integrante de sus cuerpos de la policía local, adecuándolas a las peculiaridades específicas que comporta el ejercicio de la función policial.

Hasta que se apruebe una normativa específica en materia de prevención de riesgos laborales para el personal integrante de los cuerpos de la policía Local, a los mismos les será de aplicación las normas sobre prevención de riesgos laborales de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

3. Las consejerías con competencias sobre las policías locales y en prevención de riesgos laborales podrán colaborar con los ayuntamientos en la formación y asesoramiento en materia de seguridad y salud en el trabajo.”

VALORACIÓN: NO ACEPTADA

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales indica en su artículo 14:

"Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales. Este deber de protección constituye, igualmente, un deber de las Administraciones públicas respecto del personal a su servicio. Los derechos de información, consulta y participación, formación en materia preventiva, paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente y vigilancia de su estado de salud, en los términos previstos en la presente Ley, forman parte del derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo."

Por otro lado, no cabe olvidar la potestad reglamentaria que, con carácter amplio, viene conferida a las Entidades Locales por las disposiciones de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 4 y 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de la Autonomía Local de Andalucía (LAULA), comprendiendo la capacidad de autoorganización de sus servicios, según la cual las entidades locales definen por sí mismas las estructuras administrativas internas con las que pueden dotarse, con objeto de poder adaptarlas a sus necesidades específicas y a fin de permitir una gestión eficaz.

Dicha potestad, en materia policial, se ve reforzada por lo dispuesto en el artículo 52.1 de la L.O. 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al indicar que, en relación con la estructura y organización de los Cuerpos de la Policía Local, los ayuntamientos pueden dictar los reglamentos específicos y otras normas. Como señala el artículo 7.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, *"las competencias locales facultan para la regulación, dentro de su potestad normativa, de las correspondientes materias"*.

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	15/07/2021	PÁGINA 3/4
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNBNLWBN7T8UH8VRUKUPZW6BE3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por tanto, en relación a la Policía Local corresponde al ayuntamiento respectivo la obligación de prevenir los riesgos. En este sentido, con la introducción de este artículo 34, no sólo se reconoce el derecho de las personas integrantes de los cuerpos de la policía local a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, sino que también se hacen responsables a los ayuntamientos en la adopción de las medidas necesarias para garantizarlas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Por otra parte, la norma específica en prevención de riesgos laborales del Cuerpo Nacional de Policía es el Real Decreto 2/2006, de 16 de enero, por el que se establecen normas sobre prevención de riesgos laborales en la actividad de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, y su aplicación supletoria no está prevista para los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.

Artículo 36: CARACTERÍSTICAS

Añadir el apartado 6, con la siguiente redacción

6. *La segunda actividad podrá ser sin destino- Su aplicación se desarrollará reglamentariamente”*

VALORACIÓN: NO ACEPTADA

En la situación presupuestaria actual y por razones de limitación del gasto, no se considera conveniente dicha propuesta, por considerar que supondría una merma importante en materia de recursos humanos y, en su caso, un aumento presupuestario considerable al tener que cubrir las plazas de policías, que pasarían a una situación administrativa “sin destino” y por tanto sin realizar ninguna actividad.

EL SECRETARIO GENERAL
Fdo. Miguel Briones Artacho

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo. Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	15/07/2021	PÁGINA 4/4
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNBNLWBN7T8UH8VRUKUPZW6BE3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	